



Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00620-00

**DEMANDANTE: ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCÍA
CC No. 1.052.402.004**

**APODERADO: JHON HENRY MORENO ALVAREZ
C.C: 1.055.272.267
T.P.No. 317689 del C.S.J.
E-MAIL: jmabogados86@gmail.com**

**DEMANDADO: FREDY SANTAMARIA TORRES
CC No. 80027938,**

Viene al despacho el proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCÍA** identificada con **CC No. 1.052.402.004** y en contra de **FREDY SANTAMARIA TORRES** identificado con **CC No. 80027938**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 419 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios, advirtiendo que los primeros son procedentes durante el plazo de la obligación y los de mora se hacen exigibles al día siguiente a la fecha se vencía la obligación.
- Relacione el Juramento estimatorio en un acápite individual, en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Aclare la dirección de notificación de la parte demandada, como quiera que relacionó que dicho domicilio se encuentra ubicado en Bucaramanga, sin embargo, verificado el sistema de google maps se advierte que se encuentra ubicado en Bogotá.
- Indique la dirección de notificación electrónica de la parte demanante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.
- Adecue el poder adosado, como quiera que se encuentra dirigido al juez de Duitama Boyaca y no al juez de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.



- Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020.
- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 421 del C.G.P., a efectos de adecuar la demanda conforme a lo señalado en el mismo.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **ANGIE ALEJANDRA CHAPARRO GARCÍA** identificada con **CC No. 1.052.402.004** y en contra de **FREDY SANTAMARIA TORRES** identificado con **CC No. 80027938**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 172** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de septiembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario